

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL GREMIO DE LIBREROS DE CATALUÑA, PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE 2024 FAS 6 ANYS. TRIA UN LLIBRE.”(EXPEDIENTE TECP01/24/000001)

HECHOS

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC n.º 8878). En el estado de gastos del presupuesto del ICEC para el año 2023 consta la aplicación 482.0109 con la descripción Al Gremio de Libreros de Cataluña por un importe de seiscientos mil euros (600.000,00€). El apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, del departamento de vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. En fecha 12 de julio de 2024 y con número de registro de entrada 9015/1767457/2024 el Gremio de Libreros de Cataluña presentó una solicitud de ayuda para la organización de la campaña “Haces 6 años. Elige un Libro 2024”, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de seiscientos mil euros (600.000,00 €) y corresponde al 100% del presupuesto total.
4. El Institut Català de les Empreses Culturals dispone de crédito adecuado y suficiente a la partida presupuestaria D/482000105/441E/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2024, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos y una vez comprobada que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una subvención nominativa a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de esta resolución se rige por la normativa siguiente:
 - a. Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
El artículo 90 del texto refundido mencionado establece que la concesión de las subvenciones se tiene que sujetar a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Aun así, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
 - b. Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- c. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas, con excepciones que prevé la ley.
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Institut, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consell d'Administració del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC n.º 6058, de 2.2.2012).

Por esto,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda al Gremi de Llibreters de Catalunya, con NIF G08666323, por un importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €), para la organización de la campaña “Fas 6 anys. Tria un llibre”, con cargo a la partida D/482000105/441E/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2024, que incluye una subvención dineraria solicitada para compra de libros, por importe de quinientos cinco mil euros (512.000,00 €) y una subvención en especie, por un importe de noventa y cinco mil euros (88.000,00 €) para la campaña de comunicación.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 100% respecto del presupuesto del proyecto subvencionado, que es de seiscientos mil euros. Dado que la campaña se tiene que llevar a cabo dentro del año 2024, el gasto subvencionable se tiene que realizar no más tarde del 5 de diciembre de 2024.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

Tercero.- Ordenar que se tramite el pago de la ayuda dineraria solicitada una vez el Gremio de librerías de Cataluña haya presentado la totalidad de la documentación acreditativa de la compra de los libros objeto de la campaña, quedando condicionado el importe final de la ayuda dineraria a la presentación de los justificantes de gasto aportados, ayuda que en ningún caso podrá ser superior al gasto finalmente acreditado y justificada.

Previamente al pago, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización en el Instituto para hacer la comprobación.

Cuarto.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, en fecha máxima 17 de diciembre de 2024.

La única justificación que tiene que presentar el Gremi de Llibreters de Catalunya es la acreditativa de la compra de los libros, por lo cual el importe máximo de la subvención dineraria se tendrá que ajustar al éxito de la campaña y por tanto a las facturas presentadas.

Dentro de la justificación el Gremio de Libreros de Cataluña tiene que presentar ante la ICEC, la documentación siguiente:

- a) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la campaña objeto de la ayuda y de las condiciones que exige este convenio y el proyecto presentado, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.
- b) Las facturas relativas a la compra de los libros.

Una vez presentada la justificación mencionada, el ICEC abonará el 100% de la subvención dineraria que corresponda a la justificación presentada. Previamente al pago, el ICEC comprueba de oficio si el Gremio de Libreros de Cataluña está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por el Gremi de Llibreters de Catalunya implica la autorización en el Instituto para hacer la comprobación.

En cuanto a los justificantes de pago, EL GREMIO tendrá que presentarlos ante el ICEC en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de pago de la subvención dineraria por parte del ICEC.

REQUISITOS SOBRE LAS FACTURAS QUE TIENE QUE TENER EN CUENTA EL GREMI DE LLIBRETERS DE CATALUNYA:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

REQUISITOS SOBRE LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE TIENE QUE TENER EN CUENTA EL GREMI DE LLIBRETERS DE CATALUNYA:

Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo aquello que se establece en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación:

- a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y la denominación social.

- b) concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En el supuesto de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se tiene que aportar copia del documento.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener como mínimo el nombre y el NIF.

El ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la concesión en el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión.

Quinto.- El Gremi de Llibreters de Catalunya se compromete, además, a cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda haciendo la actividad que es el objeto en el plazo establecido o, en su defecto, hasta la fecha establecida para justificar la ayuda.
- b) Proporcionar en todo momento la información que los sea pedida respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervenció General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Comunicar al ICEC las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

e) Incluir el logotipo el logotipo armonizado con las marcas del Departament de Cultura y del Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web

http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda, o las medidas de difusión alternativas que determinen las bases específicas, si procede.

f) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que los sean aplicables, de acuerdo con la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

h) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000 euros tienen que comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

y) Cumplir las otras obligaciones que establecen la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, el Gremio de Libreros de Cataluña tendrá que garantizar que los apoyos de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla serán redactados, al menos, en catalán.

Séptimo.- El ICEC podrá proceder a la revocación total o parcial de la subvención otorgada en este convenio en los supuestos siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual o escondiendo las que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o de las restantes obligaciones que prevé este convenio.

d) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

e) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

Octavo.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al desempeño de las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda haciendo la actividad que es el objeto en el plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera exprés, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea pedida respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervenció General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado un número de entidades suficiente que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos informativos y de difusión de la

actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con el que establece la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros tienen que haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad así como de los actos de inauguración y conclusión de la actividad subvencionada.

l) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias.

m) Cumplir las otras obligaciones que establecen la normativa vigente en materia de subvenciones.

Noveno.- El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarlo en el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión.

Si se ejecuta el proyecto pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial la subvención se aminorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación. En caso de que la desviación desvirtúe el proyecto, el ICEC puede revocar totalmente la ayuda.

Décimo.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar de su notificación, de acuerdo con el que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC n.º 6058, de 2.2.2012)